

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200305</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo Público. Provisión de puestos. Solicitudes de acceso al expediente y provisión del puesto. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

1.1. El 25/01/2022, la persona manifiesta que ha quedado segunda en un proceso selectivo que realizó por urgencia el Ayuntamiento de Paterna para cubrir el puesto de jefatura de contratación en el 2019. El aspirante que quedó en primer lugar se fue a trabajar en otra administración y el puesto no se ha cubierto. Ha solicitado acceso al expediente y cobertura del puesto. No ha recibido respuesta. Adjunta registros de 14/09/2021 y 11/01/2022. Se deduce que su petición al Síndic es obtener acceso al expediente citado y respuesta a sus escritos.

1.2. El 02/02/2022 la queja se admite a trámite y es requerido informe al Ayuntamiento de Paterna sobre los siguientes extremos (respecto a cada uno de los escritos; de 14/09/2021 y 11/01/2022):

- Por un lado, acerca de si ofreció a la persona información sobre el plazo máximo para hacerle llegar respuesta y los efectos de no hacerlo (si superado dicho plazo, podía entender o no estimada su solicitud).
- Por otro, si dio en tal plazo acceso a la información solicitada o en su defecto, respuesta expresa dictada por órgano competente, justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de los recursos correspondientes.
- En el supuesto de no haberlo hecho, motivos, (en su caso) medidas adoptadas para hacerlo y plazo concreto para ello.

Acto recibido por el Ayuntamiento, según nuestros datos, el 03/02/2022. No consta respuesta ni solicitud de ampliación del plazo para la emisión del informe.

1.3. 09/03/2022: La persona presenta escrito exponiendo que por error adjuntó a su queja informe de Tesorería, solicitando que no conste como parte de esta.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de Paterna no da respuesta a la persona ni da respuesta al Síndic.

#### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de acceso al expediente como persona interesada (artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

## 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se ha apreciado la existencia de una vulneración del citado derecho, dado que el Ayuntamiento de Paterna no da acceso al expediente ni da a la persona respuesta en sentido contrario.

La pretensión de esta ante el Síndic es obtener acceso al expediente (escrito de 14/09/2021) y respuesta a su solicitud de provisión del puesto como siguiente aspirante en lista de empleo (escrito de 11/01/2022). Debe ser admitida, si bien en los términos que se indican.

Para recomponer la situación se recomendará al Ayuntamiento de Paterna que dé acceso inmediato al expediente; vía electrónica. Por otro lado, dado el completo silencio de la Administración, en este momento, se le recordará que la notificación de la respuesta expresa a la solicitud de 11/01/2022 deberá ser expedida en el plazo máximo de tres meses desde su presentación (antes del 12/04/2022).

## 2.4. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración con el Síndic ya que, conforme al artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana: «Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información (...) solicitada».

## Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Paterna que dé a la persona autora de la queja acceso inmediato (vía electrónica) al expediente en cuestión.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Paterna que la notificación de la respuesta expresa a la solicitud de 11/01/2022 deberá ser expedida, como máximo, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación (antes del 12/04/2022).

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Paterna su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento de Paterna que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, a los efectos de que adopten las citadas medidas con el fin de corregir o enmendar la situación. A través de su superior jerárquico, los órganos citados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posicionamiento respecto de todas las anteriores observaciones:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

Núm. de reg. 23/03/2022  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 23/03/2022 a las 13:58

---

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

SEXTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana